



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00428-00. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2021.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Radicado: 760013110010-2021-00428-00

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

Auto Interlocutorio No. 1862

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior demanda de Filiación Extramatrimonial, promovida mediante apoderado judicial por el señor Marlon Leyva Rodríguez en contra de los señores Gloria Tatiana y Luis Mario Villamil Hidalgo como herederos determinados y los herederos indeterminados del señor Luis Antonio Villamil Porras (q.e.p.d) como presunto padre biológico del demandante, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

1. Debe adecuar el poder conforme las pretensiones de la demanda, esto es, únicamente conforme al proceso de Filiación extramatrimonial, y no respecto de la acumulación de la petición de herencia la cual no ocupa la atención del Juzgado.
2. De informar si conoce de la existencia de mancha de sangre del causante, señor Luis Antonio Villamil Porras, ante la autoridad competente, y/o informar donde se encuentran inhumado los restos mortales del citado caballero (Q.E.P.D.).
3. No se da cumplimiento a lo reglamentado en el inciso 3 del artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020, el cual indica que: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales,*

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00428-00. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

*salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**". Subraya y negrita del Despacho.*

4. Se debe agotar la búsqueda activa a través del abonado celular y telefónico de contacto de la señora Gloria Tatiana Villamil Hidalgo, a fin de recaudar sus direcciones físicas y electrónicas, y las del señor Luis Mario Villamil Hidalgo, los cuales se requiere para realizar sus notificaciones de la demanda y demás citaciones a que haya lugar.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá el término de cinco (05) días para ser subsanada, so pena de rechazo y se reconocerá personería al apoderado judicial de acuerdo a los términos del poder presentado.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Inadmitir la demanda y concédase a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

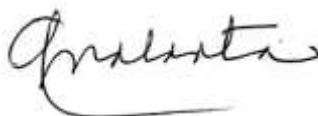
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00428-00. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

SEGUNDO.- Reconocer personería judicial al doctor Carlos Gerardo Portela, para que represente a la parte demandante, en la forma y términos del poder presentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 178 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, **26 de octubre de 2021**
La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9588b30a423ac22d19acdda06fe177cf2cc70b39ed9dd720a124a17a6c768969

Documento generado en 22/10/2021 04:53:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>